CONTRATO ABIERTO Nº 02/2013
ADQUISICION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS

El CONTRATANTE, que en el texto de este contrato se identificará como **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES**, con domicilio en la calle Eligio Ayala esq. Caballero de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Titular **Abog. Irma Encarnación Llano Pereira,** con **CI 1.863.833** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 10.187 de fecha 05 de diciembre de 2013; y la **Sra. Virginia Defrancesco Acosta, con CI 651.984** en representación de la firma **Taller Mecánico Defrancesco** domiciliado sobre la calle Jejui 963 c/ colon y Montevideo, a quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato Abierto para MANTENIMIENTO y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS, en las mismas condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO:
El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el CONTRATANTE y EL PROVEEDOR, las partes entre sí, en relación a la provisión del servicio, detallado en las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Los documentos del contrato son los siguientes:
a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y ALCANCE DEL SUMINISTRO
Queda convenido que el presente contrato tendrá vigencia desde firma del contrato, hasta el 31 de Diciembre del año 2013.
El servicio suministrado deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas. El proveedor efectuará todas la revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de servicios antes de entregarlo a la Contratante.

CLÁUSULA CUARTA
PLAZO DEL SUMINISTRO:
EL PROVEEDOR entregará el suministro objeto de este contrato conforme a las necesidades del CONTRATANTE, en la Dirección de Eligio Ayala esq/ Caballero, Dirección General de Migraciones.

CLÁUSULA QUINTA
El proveedor deberá cumplir con las ESPECIFICACIONES TECNICAS para cada vehículo.

CLAUSULA SEXTA
PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO:
Para los fines de este Contrato Abierto se conviene en establecer que el valor mínimo será de Gs. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones) y no podrá exceder la suma de Gs. 100.000.000.- (Guaraníes cien millones), dependiendo de la cantidad de servicios emitidos en el año.

Los precios señalados en este contrato comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

ABG. IRMA ENCARNACION LLANO PEREIRA
Director General
Dirección General de Migraciones

Taller DEFRANCESCO
de Virginia Defrancesco de Murdoch
RUC: 6[illegible]

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROVEEDOR presentará una Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato por un monto no menor al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato, extendida a la orden de la Dirección General de Migraciones, conforme al Articulo 39, inciso c) de la Ley 2051/03, y deberá entregar dentro los diez calendario siguientes a la firma del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA

DOCUMENTACIONES:

La provisión del servicio será consignada directamente a la Dirección General de Migraciones, por lo tanto, los documentos legales deberán ser extendidos a nombre de la Dirección General de Migraciones.

CLÁUSULA NOVENA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago del suministro será efectuado en forma directa por la Dirección General de Migraciones, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y ajustándose al Plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para el Ministerio de Interior. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Dirección General de Migraciones retendrá el equivalente al 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA DECIMA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

EL PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos de que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho a la Dirección General de Migraciones a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;

b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Dirección General de Migraciones o con el personal perteneciente al mismo;

Dirección General de Migraciones

Talía DEFRANCESCO
de Virginia Defrancesco de Murdoch
C.I. 651984-9

c) Que se produjera una reducción del presupuesto institucional o se haya ejecutado la totalidad del disponible.

Si la Dirección General de Migraciones decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el suministro. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

La rescisión del contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince días después de haberse notificado por escrito, dará derecho a la Dirección General de Migraciones a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación de la Dirección General de Migraciones derivada de este contrato.
Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a la Contratante, la cual deberá pronunciarse dentro los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Una vez que el suministro esté debidamente revisado y preparado para la entrega por el proveedor y aprobado por la Contratante, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del Proveedor y el Contratante, se recepcionará el suministro.
Los servicios adjudicados serán entregados en donde la Contratante indicare, por cuenta del adjudicatario. Si los bienes y/o servicios fueran rechazados, serán devueltos al proveedor quien los retirará dentro de los un (1) día calendario de donde los hubiera entregado. En este caso, el adjudicatario sufrirá las sanciones previstas por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
LEYES Y REGLAMENTOS: "

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los pasajes y servicios, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de 0común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03, establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y dos días del mes de febrero del año 2013.

Sra. Virginia Defrancesco Acosta
Propietaria - Taller Defrancesco

Abog. Irma Encarnación Llano Pereira
Director General de Migraciones

Taller DEFRANCESCO
de Virginia Defrancesco de Murdoch
RUC: 651984-9